CAUSA: HERNAN SANTIAGO WIEGERT CUBAS, ELVIO RUBEN MBAIBE Y JOSE ARMANDO VILLALBA C/ FABIO DANIEL SOLALINDE BAEZ S/ CALUMNIA, DIFAMACION E INJURIA. N° 4/2022.-

A. I.

VISTO: El Recurso de Casación interpuesto por el Sr. Fabio Daniel Solalinde Báez, por derecho propio y bajo patrocinio del Abg. Miguel Duarte Martinez, contra el A.I. N° 371 del 21 de diciembre del 2023, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral y Penal, de la Circunscripción Judicial de Concepción, y; -

C O N S I D E R A N D O:

1. Por A.I. N° 371 del 21 de diciembre del 2023, el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral y Penal, de la Circunscripción Judicial de Concepción, resuelve revocar el A.I. N° 60 de fecha 28 de setiembre de 2023, dictado por el Tribunal Unipersonal de Sentencias de dicha Circunscripción Judicial, por la cual resuelve desestimar de oficio la querella autónoma. -

2. El Sr. Fabio Daniel Solalinde Báez interpone Recurso de Casación contra la referida resolución del Tribunal de Apelaciones.-

3. Corresponde **NO ADMITIR** para su estudio el Recurso de casación planteado porque no cumple todos los presupuestos formales, específicamente el que se refiere al objeto del recurso según se explica a continuación: -

4. El escrito ha sido presentado ante la Secretaría de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia **en el tiempo** fijado por la ley, diez días, por lo que se ajusta a las exigencias temporales previstas en el art. 480 y 468 C.P.P.[1] Si bien no adjunta copia de la cédula de notificación, de las constancias de autos se verifica que la resolución recurrida fue dictada en fecha 21 de diciembre del 2023, y el recurso fue planteado en fecha 02 de enero del 2024, es decir al quinto día de dictada la misma.-

5. El acusado se presenta en autos, razón por la que se afirma el **derecho a recurrir**, hallándose cumplida la exigencia prevista en el Art. 449 del CPP.[2] -

6. Respecto al **objeto** del recurso de casación, el recurrente interpone el recurso contra el **A.I. N° 371 del 21 de diciembre del 2023**, que dispuso revocar

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

el A.I. N° 60 de fecha 28 de setiembre de 2023, dictado por el Tribunal Unipersonal de Sentencias de la Circunscripción Judicial de Concepción; al respecto, el art. 477 C.P.P.[4] impone como requisito adicional cuando se recurren autos interlocutorios, que la decisión recurrida tenga el efecto de poner fin al procedimiento, circunstancia que no se cumple en la presente causa ya que el Tribunal de Apelaciones resuelve revocar el Auto Interlocutorio dictado por el Tribunal Unipersonal de Sentencias y disponer la remisión de la causa a nuevo Tribunal para la prosecución del procedimiento, por lo que resulta evidente que la resolución recurrida no pone fin al procedimiento, sino todo lo contrario, ordena su prosecución. -

7. Las resoluciones que **"ponen fin al procedimiento"** deben ser entendidas como aquellas que hacen lugar a una forma excepcional de conclusión del proceso (por ejemplo el sobreseimiento definitivo).-

8. Por consiguiente, la situación procesal de poner fin al procedimiento no está dada en la resolución recurrida y al no verificarse el objeto del recurso de casación este es inadmisible.-

9. Bajo las consideraciones precedentemente expuestas y con sustento en las disposiciones legales vigentes; la, -

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA,
SALA PENAL,
R E S U E L V E:

1. **DECLARAR INADMISIBLE** el Recurso de casación interpuesto por el Sr. Fabio Daniel Solalinde Báez, por derecho propio y bajo patrocinio del Abg. Miguel Duarte Martinez, contra el A.I. N° 371 del 21 de diciembre del 2023, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral y Penal, de la Circunscripción Judicial de Concepción, por los argumentos expuestos en el considerando de la presente resolución. -

2. **ANOTAR,** registrar y notificar.-

Ante mí:

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: MANUEL DEJESUS RAMIREZ CANDIA (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: MARIA CAROLINA LLANES OCAMPOS (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: LUIS MARIA BENITEZ RIERA (MINISTRO/A) Asunción, 30 de mayo de 2024 con Nro. A.I.: 253 D.